



**Ayuntamiento  
de Guardo**

## **TASA DE ALCANTARILLADO ORDENANZA REGULADORA**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/195, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

### **Artículo 2.-Hecho imponible**

1.- Constituye el hecho imponible, de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

### **Artículo 3.- Sujeto pasivo**

1.- Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo, de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



## Ayuntamiento de Guardo

### Artículo 5.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria a exigir por las prestaciones de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m<sup>3</sup>, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

|   | Pts.: | Euros: |
|---|-------|--------|
| A) Viviendas:   |       |        |
| - Por alcantarillado, cada m <sup>3</sup> :   | 7     | 0,04   |
| - Por depuración, cada m <sup>3</sup> :   | 45    | 0,27   |
| B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:                            |       |        |
| - Por alcantarillado,-cada m <sup>3</sup> :   | 9     | 0,05   |
| - Por depuración, cada m <sup>3</sup> :   | 45    | 0,27   |
| C) Cuota de enganche a la red general:  |       |        |
| - Por una sola vez, viviendas unifamiliares:  | 5.887 | 35,38  |
| - Edificios de más de una vivienda y locales comerciales de más de 120 m <sup>2</sup> : | 9.418 | 56,60  |
| - Locales comerciales de menos de 120 m <sup>2</sup> :                                  | 7.065 | 42,46  |
| - Por cada vivienda o local, acometida particular:                                      | 1.379 | 8,29   |

Las Tasas fijadas para depuración sufrirán una rebaja de 41 pts / m<sup>3</sup> (0,25 euros), siempre que no esté en funcionamiento la depuradora durante todo el semestre de facturación. Esta misma rebaja se aplicará a las tarifas de los usuarios de San Pedro Cansoles, Intorcisa y Muñeca, mientras no se les preste el servicio de depuración.

(Estas tarifas se incrementarán anualmente con el I.P.C. que corresponda)

2. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

### Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exención de la presente Tasa.



## **Ayuntamiento de Guardo**

### **Artículo 7.- Devengo**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado-municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización. .

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tenga fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la acometida a la red.

### **Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingresos**

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

## **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

2.- La presente Ordenanza, que consta, de ocho artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de mayo de 2.001.